



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 04 DE OCTUBRE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 788.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Examinadas las actas de fechas 26 y 27 de septiembre de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 789.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DEL CONTRATO MIXTO DE "RENOVACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS EN ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (FASE I)". EXPTE. PYJ/11/2022.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: PyJ nº 11/2022

Asunto: Aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para las obras del contrato mixto de Renovación de



espacios recreativos en zonas verdes y espacios públicos del municipio de Móstoles (Fase I)".

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Iniciación de Oficio.

Fecha de iniciación: 30 septiembre de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para las obras necesarias en contrato mixto de "Renovación de espacios recreativos en zonas verdes y espacios públicos del municipio de Móstoles (Fase I)" se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 9/44 de 7 de junio de 2022 (nº 9/44) se aprobó el expediente de contrato mixto para la renovación de espacios recreativos en zonas verdes y espacios públicos del municipio de Móstoles (Fase I). Exp. C037/CON/2022/040).

Segundo: Visto que dicho contrato consta de 6 lotes que fueron adjudicados escalonadamente a diferentes mercantiles, a saber, adjudicación del lote 1 por Decreto de alcaldía de 24 de agosto de 2022 nº 3061/22 a la mercantil HAGS SWELEX SA; adjudicación del lote 2 por Decreto de alcaldía de 25 de agosto nº 3066/22 a la mercantil CONTENUR SL; adjudicación del lote 3 por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de agosto de 2022 acuerdo nº 19/685 a la mercantil CONTENUR SL; adjudicación del Lote 4 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2022 nº 4/689 a la mercantil AGAPITO URBAN INDUSTRIES SL; adjudicación del lote 5 por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2022 nº 5/690 a la mercantil AGAPITO URBAN INDUSTRIES SL, y el lote 6 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de septiembre nº 6/691 a la mercantil LICUAS SA.

Tercero: Visto que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4, del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establece disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción y en lo referente a la instalación de los diferentes elementos, se ha de redactar por los adjudicatarios un documento de gestión preventiva en obra (DGPO) de cada uno de sus lotes.

Se hace precisa la intervención del Coordinador de Seguridad y Salud, en base al Artículo 3 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, para emitir su visto bueno sobre la Evaluación de Riegos recibida del representante legal de la empresa contratista, coordinador que deberá estar inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid.

Cuarto: Visto el informe técnico del Jefe de Servicio de Parques y Jardines por el de 30 de septiembre 2022 por el que se procede informar favorablemente a la designación como Coordinadora de Seguridad y Salud, a D^a. Rosa Luz Carreño González, con titulación de Ingeniera Técnico de Minas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, inscrita en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el nº 2071, para las actuaciones referenciadas y según el Contrato menor para la "Contratación del Coordinador de Seguridad y Salud de la



Concejalía”, a propuesta de la empresa **GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRA, S.L.P.U.(B-84734987)**, acompañando la documentación profesional que así lo avala; se propone el nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud de D.^a **ROSA LUZ CARREÑO GONZÁLEZ**, Ingeniera Técnico de Minas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, inscrita en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el nº 2071.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero: Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Designar y nombrar como Coordinador de Seguridad y Salud de la obra necesaria en contrato mixto de Renovación de espacios recreativos en zonas verdes y espacios públicos del municipio de Móstoles (FASE I) a D.^a Rosa Luz Carreño González.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

3/ 790.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA AVENIDA DE LOS SAUCES Nº 27. MÓSTOLES. MADRID. EXPTE. U/005/PLA/2021/01 (PU01/2021).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)



Expediente: U/005/PLA/2021/01 (PU01/2021)
Asunto: Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para segregación de la parcela situada en la avenida de los Sauces número 27. Móstoles. Madrid.
Interesados: INMOKEY SL.
Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)
Fecha de iniciación: 13 de enero de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por INMOKEY SL, referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 13 de enero de 2021 se inició este expediente, a iniciativa particular de INMOKEY SL.

El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por Don Carlos Javier Álvarez Álvarez arquitecto colegiado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con el n.º 13.256. Se ha aportado certificado de colegiación del técnico en el Colegio de Arquitectos de Madrid. Se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor y por la propiedad y acompañado de la documentación correspondiente.

Se incorporan al expediente 3 ejemplares compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Planos, Justificación del cumplimiento del art. 29 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, Informe de situación del suelo. Documentación sobre suelos contaminados, Informe de análisis de impacto sobre la igualdad de género, la infancia, la Adolescencia y la familia, Informe de Sostenibilidad Económica, Accesibilidad. Justificación del cumplimiento de la ley 8/1993 de promoción de la Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas e Informe de Telecomunicaciones.

Segundo: El ámbito del presente Plan Especial, se corresponde con la parcela situada en la avenida de los Sauces 27 de la urbanización Parque Coímbra del municipio de Móstoles (Madrid) con referencia catastral: [REDACTED] donde consta una superficie de suelo 1230, 00 m² y 247 m² de superficie construida. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Móstoles número 3, como: Tomo 1727, Libro 403, Folio 116, Finca número 73504. Superficie 1186 m² de suelo y 162 m²c de superficie construida. La finca no se encuentra coordinada con el catastro en los términos establecidos en la Ley 13/2015. De acuerdo con levantamiento topográfico reciente la parcela tiene una superficie de 1243,25 m² de suelo que es la que se considera como ámbito en el presente documento

El objeto del Plan Especial es la segregación de la parcela situada en la avenida de los Sauces 27 en dos parcelas de 406,46 y 836,79 m² de suelo respectivamente.

Es decir es un solar urbano en el que el Plan General permite su división pero mediante la tramitación de un documento urbanístico de desarrollo, para garantizar que se mantiene el uso y la tipología residencial que sigue siendo vivienda unifamiliar aislada y que no se aumenta la edificabilidad que se mantiene en 0,3 m²/m².



El Plan General establece para el Grado 2º que la parcela mínima será de 300 m2s. En casos de parcelas con superficie superior a 600 m2 la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes, que es el objeto del presente documento. Por tanto procede su elaboración y tramitación.

Tercero: Con fecha 6 de septiembre de 2022 se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial.

El Plan Especial plantea la segregación de la parcela en dos parcelas de 406.46 m2 y de 836.79 m2 (en total 1.243.25 m2s), con las siguientes determinaciones urbanísticas de las parcelas resultantes:

Uso predominante residencial unifamiliar libre

Tipología de vivienda unifamiliar aislada

Edificabilidad 0,3 m²/m².

Parcela 27A...406.46 x 0,3 = 121,94 m²c

Parcela 27B...836.79 x 0,3 = 251.04 m²c

Ocupación 50%

Retranqueos 3 metros a todos los linderos

Para el cómputo de la edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo III.3.4 sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad del documento de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

El proyecto de ejecución resolverá las acometidas a las parcelas de los servicios urbanísticos municipales que se ejecutarán con cargo al promotor de la parcela.

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.

Cuarto: Con fecha 8 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

Quinto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mostoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Se tramita el plan a iniciativa particular, conforme a las facultades atribuidas por los artículos 5.4 y 59.4 LSCM. El Plan se promueve a instancias de INMOKEY SL. Ostenta la condición de propietarios de suelo de la finca 73.504 según acreditan por nota simple emitida por el Registro de la Propiedad número 3 de Mostoles.

El Plan Especial contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Mostoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09.

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-R3 del Plan General, que establece que: En casos de parcelas con superficie superior a 600 m² la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial, por tratarse de un plan especial de iniciativa particular: Se deberá realizar el trámite de admisión previo, proponiéndose su realización simultánea a la aprobación inicial, prevista en el artículo 59.4 LSCM. Se deberá realizar notificación individualizada de la aprobación inicial o de las modificaciones que se introduzcan durante la tramitación.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.

Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en: "En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos. En la Web municipal."

Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población de derecho superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Mostoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para segregación de parcela en la avenida de los Sauces número 27 de la Urbanización Parque Coímbra en Mostoles. Madrid.*

Segundo: *Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.*

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

Tercero: *Requerimiento:*

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (tres ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.

Cuarto: *Dar traslado de esta resolución al interesado: INMOKEY SL.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

4/ 791.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DE LA CONCESIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN



PÚBLICAS VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. LOTE 1 (CALLE TULIPAN, 46). EXPTE. B025/PAT/2022/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: B025/PAT/2022/01
Asunto: EXPEDIENTE DE PATRIMONIO.
Tipo de contrato: PRIVADOS PATRIMONIALES.
Objeto: Concesión para la REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO mediante procedimiento abierto.
Interesado CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta (Lote 1 CALLE TULIPÁN 46)

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 16/504, adoptado en sesión celebrada el 21 de junio 2022, aprobó el expediente de Concesión demanial, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y las prórrogas, con el siguiente detalle:

Contrato: Privado patrimonial.
Procedimiento Concesión demanial de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de libre concurrencia. Pluralidad de criterios de adjudicación
Tramitación Ordinaria
Presupuesto Base de licitación El tipo de licitación será al alza por un canon de LOTE 1: 14.371,68 EUROS anuales. LOTE2: 22.188,84 EUROS anuales LOTE 3: 28.914,00 EUROS anuales LOTE 4: 21.313,53 EUROS anuales LOTE 5: 2.992,50 EUROS anuales



LOTE 6: 1.496,25 EUROS anuales, excluidos impuestos.

Valor estimado	LOTE 1: 14.371,68 EUROS anuales. LOTE2: 22.188,84 EUROS anuales LOTE 3: 28.914,00 EUROS anuales LOTE 4: 21.313,53 EUROS anuales LOTE 5: 2.992,50 EUROS anuales LOTE 6: 1.496,25 EUROS anuales, excluidos impuestos.
Duración	El plazo de la concesión es de un máximo de 75 años contado a partir del día siguiente a aquel en que se formalice el contrato de concesión.

Tercero: La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 5 de julio de 2022 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, no han sido presentadas ofertas al lote 1 del mencionado procedimiento y que a continuación se describe:

LOTE 1

Solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la CALLE TULIPÁN 46, cuya calificación es la de suelo destinado a equipamiento, siendo de aplicación la Ordenanza ZU-D del PGOU de Móstoles. La parcela catastral tiene la referencia: [REDACTED] y una superficie de 2.274,00 m². En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles la citada parcela urbana está valorada en 718.584,00 euros.

La parcela ESN-17 es propiedad del Ayuntamiento de Móstoles y forma parte del inventario municipal de bienes con el Número INM0736 y Finca Registral 3706.

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

Segundo: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las



Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del lote 1, de la Concesión Demanial para la REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO (Expte. B025/PAT/2022/01), por falta de ofertas admisibles para el referido lote 1.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

5/ 792.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA DE LA CONCESIÓN PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICAS VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. LOTE 3 (AVENIDA ALCALDE DE MÓSTOLES, 6). EXPTE. B025/PAT/2022/01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: B025/PAT/2022/01

Asunto: EXPEDIENTE DE PATRIMONIO.

Tipo de contrato: PRIVADOS PATRIMONIALES.



- Objeto:** Concesión para la REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO mediante procedimiento abierto.
- Interesado** CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO.
- Procedimiento:** Declaración de licitación desierta (Lote 3. AVENIDA ALCALDE DE MÓSTOLES 6)

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 16/504, adoptado en sesión celebrada el 21 de junio 2022, aprobó el expediente de Concesión demanial, así como la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y las prórrogas, con el siguiente detalle:

Contrato:	Privado patrimonial.
Procedimiento	Concesión demanial de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de libre concurrencia. Pluralidad de criterios de adjudicación
Tramitación	Ordinaria
Presupuesto Base de licitación	El tipo de licitación será al alza por un canon de LOTE 1: 14.371,68 EUROS anuales. LOTE2: 22.188,84 EUROS anuales LOTE 3: 28.914,00 EUROS anuales LOTE 4: 21.313,53 EUROS anuales LOTE 5: 2.992,50 EUROS anuales LOTE 6: 1.496,25 EUROS anuales, excluidos impuestos.
Valor estimado	LOTE 1: 14.371,68 EUROS anuales. LOTE2: 22.188,84 EUROS anuales LOTE 3: 28.914,00 EUROS anuales LOTE 4: 21.313,53 EUROS anuales LOTE 5: 2.992,50 EUROS anuales LOTE 6: 1.496,25 EUROS anuales, excluidos impuestos.
Duración	El plazo de la concesión es de un máximo de 75 años contado a partir del día siguiente a aquel en que se formalice el contrato de concesión.

Tercero: La licitación ha sido publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 5 de julio de 2022 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, no han sido presentadas ofertas al lote 3 del mencionado procedimiento y que a continuación se describe:

LOTE 3

Solar urbano titularidad del Ayuntamiento de Móstoles sito en la AVENIDA ALCALDE DE MÓSTOLES 6, cuya calificación es la de suelo destinado a equipamiento, siendo de aplicación la Ordenanza ZU-D del PGOU de Móstoles. La parcela catastral tiene la



referencia: [REDACTED] y una superficie de 4.575,00 m². En el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Móstoles la citada parcela urbana está valorada n 1.445.700,00 euros.

La parcela ESS-31 es propiedad del Ayuntamiento de Móstoles y forma parte del inventario municipal de bienes con el Número INM0737 y Finca Registral 22867.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

Segundo: Ante la falta de ofertas admisibles y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarto: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del lote 3, de la Concesión Demanial para la REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN COMPLEJO RESIDENCIAL DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA VPPL EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO (Expte. B025/PAT/2022/01), por falta de ofertas admisibles para el referido lote 3.



Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

6/ 793.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS GENERADOS, RELATIVOS AL SERVICIO DE CONTROL E INFORMACIÓN DESARROLLADO EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA, DESDE EL 24/11/2021 AL 31/01/2022. EXPTE. OFI/CU/2022/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº OFI/CU/2022/1

Asunto: *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos generados, relativos al Servicio de Control e Información desarrollado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 24/11/2021 al 31/01/2022, por un importe de 27.330,15 €.*

Interesado: TRIANGLE SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. (B-84495837)

Procedimiento: *Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora*

Fecha de iniciación: 28/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Administración de Cultura de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes relativos al



servicio control e información desarrollado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 24/11/2021 al 31/01/2022 por un importe total de 27.330,15 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	TRIANGLE SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. (B-84495837)		
Objeto de la Prestación	Servicios de control e información desde el 24/11/2021 al 31/01/2022		
Expediente Contratación	Servicios		
Documento RC	2/202200001810		
Aplicación Presupuestaria	26.3346.22799		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
200/210072	31/12/2021	15.075,67 €	Servicios de Control e Información en diversas dependencias de la Delegación de Cultura
200/220002	31/01/2022	12.254,48 €	Servicios de Control e Información en diversas dependencias de la Delegación de Cultura
		27.330,15 €	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto, firmada por el Jefe de Serv. Generales de Cultura (en funciones); la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado firmado por el Jefe de Serv. Generales de Cultura (en funciones) de fecha 29 de abril de 2022; las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas por el Técnico Cultural y la Directora de Artes Escénicas, de fechas 26 de mayo de 2022; documento de retención de crédito con número de expediente 2/202200001810; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe de la Intervención General 8/2022, de 6 de junio emitido con carácter favorable.



Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder a la convalidación de los actos incurridos en omisión de la función interventora.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a la convalidación, autorización y disposición de los gastos en la aplicación presupuestaria 26.3346.22799, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza con el informe favorable de la Intervención General 8/2022, de 6 de junio, sobre gastos realizados incurridos en omisión de la función interventora, relativas al servicio de Control e Información desarrollado en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 24/11/2021 al 31/01/2022.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incurridos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,



Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de Control e Información en diversas dependencias de la Delegación de Cultura desde el 24/11/2021 al 31/01/2022, por un importe de 27.330,15 €.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	TRIANGLE SERVICIOS AUXILIARES S.L.U. (B-84495837)		
Objeto de la Prestación	Servicios de control e información desde el 24/11/2021 al 31/01/2022		
Expediente Contratación	Servicios		
Documento RC	2/202200001810		
Aplicación Presupuestaria	26.3346.22799		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
200/210072	31/12/2021	15.075,67 €	Servicios de Control e Información en diversas dependencias de la Delegación de Cultura
200/220002	31/01/2022	12.254,48 €	Servicios de Control e Información en diversas dependencias de la Delegación de Cultura
		27.330,15 €	

Tercero: Ordenar inicio de expediente, tendente al reconocimiento de la obligación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

7/ 794.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,**



EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 28 de septiembre al 03 de octubre de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3517/22	P.A.46/2022	[REDACTED]
3518/22	P.A.586/2021	[REDACTED]
3519/22	P.A.316/2022	[REDACTED]
3520/22	P.A.310/2021	[REDACTED]
3521/22	P.A.409/2021	[REDACTED]
3522/22	P.A.246/2021	[REDACTED]
3523/22	P.A.278/2021	[REDACTED]
3524/22	P.A.285/2021	[REDACTED]
3525/22	P.A.527/2021	[REDACTED]
3526/22	P.A.532/2021	EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE SL

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.”

- 8/ 795.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 55/2022 DE 22/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID POR EL QUE DECLARA TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL P.A.130/2021 INTERPUESTO POR WALD VIERTEL SL CONTRA UN SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL TEAM DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS DE UNA UNA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. SE APORTA COMO PRUEBA LAS ESCRITURAS DE ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN Y PERICIAL. INMUEBLE EN AVENIDA IKER CASILLAS, 24. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-201.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-201

Asunto: Auto 55/2022 de 22/02/2022 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 8 de Madrid por el que declara terminado por satisfacción extraprocesal el P.A.130/2021 interpuesto por WALD VIERTEL SL contra un silencio administrativo del TEAM desestimatorio de solicitud de ingresos indebidos de una una autoliquidación del IIVTNU. Se aporta como prueba las escrituras de adquisición y transmisión y pericial. Inmueble en Avenida Iker Casillas, 24. Cuantía: 4.745,54 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y WALD VIERTEL SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Terminación por satisfacción extraprocesal. No hay costas. No hay que recurrir. Se finaliza el procedimiento por haberse reconocido en vía administrativa todas las pretensiones de la recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

9/ 796.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 107/2021 DE 20/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 52/2021 FORMULADA POR D. JM.V.G., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-121.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-121

Asunto: Auto 107/2021 de 20/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 52/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/20, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.
SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

10/ 797.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 108/2021 DE 20/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 53/2021 FORMULADA POR D. JA.S.P., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-122.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-122

Asunto: Auto 108/2021 de 20/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 53/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos



a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 24/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por D. Juan Antonio Sanz Palacios, funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

11/ 798.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 109/2021 DE 20/04/2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 54/2021 FORMULADA POR D. R.Z.S., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER AL ACTOR EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-109.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-109

Asunto:

Auto 109/2021 de 20/04/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se estima la solicitud de Extensión de Efectos 54/2021 formulada por [REDACTED]; funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.

Interesado:

Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/04/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.-ESTIMAR LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR [REDACTED], FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR DON ROBERTO RUIZ CASAS, DE LA SENTENCIA Nº 121, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2020, RECONOCIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN RECONOCER A [REDACTED] EL DERECHO A LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1, CON TODOS LOS EFECTOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE ENTRADAS EN VIGOR DE LA NORMA DE 1 DE ABRIL DE 2018, MÁS LOS INTERESES LEGALES.

SEGUNDO.- NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición, máxime cuando este Juzgado es el único que está estimando estas peticiones, frente a los demás Juzgados de lo contencioso y sin tener en cuenta el Auto del TSJ de 5 de febrero de 2021.

El Auto estima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED]; funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la



Sentencia nº 121, de fecha 30 de julio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 51/2020, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en reconocer al actor el derecho a la integración en el subgrupo de clasificación C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, con efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma de 1 de abril de 2018, más los intereses legales.Sin expresa imposición de las costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.”

12/ 799.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 90/2022 DE 8 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 148/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO LA MERCANTIL CASTROVIEJO Y SPLAI S.L. CONTRA 33 DECRETOS DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 8 DECRETOS DEL MISMO CONCEJAL DELEGADO DE 19 DE FEBRERO DE 2021 SANCIONANDO CADA UNO POR FIJAR CARTELES SIN AUTORIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-209.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-209

Asunto: Sentencia nº 90/2022 de 8 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid dictada en el P.A. 148/2021 por la que estima el recurso interpuesto la mercantil CASTROVIEJO Y SPLAI S.L. contra 33 decretos del Concejal Delegado de Hacienda de 17 de noviembre de 2020 y 8 decretos del mismo Concejal Delegado. de 19 de febrero de 2021 sancionando cada uno con 751 euros por fijar carteles sin autorización en la vía pública.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/03/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por la representación de CASTROVIEJO Y SPLAI, SL, frente a la actividad administrativa identificada de Fundamento Jurídico Primero de la presente resolución que se anula y deja sin efecto al resultar contraria a Derecho, con imposición a la parte demandada de las costas causadas en la presente instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia entiende que estamos ante una infracción continuada con las características contempladas en artículo 63.3 de la Ley 39/2015, por lo que habría que haber resuelto el primero de los procedimientos incoados antes de comenzar a instruir los siguientes. Este razonamiento debería, como solicitó este Letrado con carácter subsidiario en la vista, a haber mantenido al menos una de las sanciones impuestas en 2020 y una de las impuestas en 2021 pero la sentencia anula los 33 decretos dejando sin reproche sancionador las infracciones cometidas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

13/ 800.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 91/2022 DE 10 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 369/2021 INTERPUESTO POR D^a. L.S.F. CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (EXP. TEAM 59/2020) CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Nº 18480752 DEL IIVTNU POR LA VENTA DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-277.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-277

Asunto: Sentencia 91/2022 de 10 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº13 de Madrid por el que se estima el P.A. 369/2021 interpuesto por [REDACTED] contra resolución desestimatoria de reclamación económico-administrativa (exp. TEAM 59/2020) contra el silencio desestimatorio de solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 18480752 del IIVTNU por la venta de una vivienda. Cuantía: 840,56 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED], contra la resolución del TEAM de Móstoles por la que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 18480752 en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondiente a la transmisión inter vivos del 25% del inmueble sito en la Calle Empecinado nº 29, 1º D de Móstoles con referencia catastral [REDACTED] por importe total de 840,56 euros, anulando la actuación administrativa impugnada aplicando la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de octubre de 2021, lo que implica que el Ayuntamiento de Móstoles deba reintegrar a la demandante el importe abonado como liquidación tributaria, es decir, 840,56 euros, incrementados por los correspondientes intereses, lo que será determinado en ejecución de sentencia. Sin más pronunciamientos. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno,

Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

14/ 801.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 84/2022 DE 02/03/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 322/2021 INTERPUESTO POR D. RA.O.R. CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UNA SANCIÓN (EXP. 2646/2020) POR CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA. ALEGA DEFECTOS DE FORMA, QUE NO SE HA PRODUCIDO EL TIPO (NO HA HABIDO DESOBEDIENCIA) E INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DEL ESTADO DE ALARMA. SOLICITA LA ANULACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-282.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-282

Asunto: Sentencia 84/2022 de 02/03/2022 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Madrid por el que se estima el P.A. 322/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación de recurso de reposición contra una sanción de 601 € (exp. 2646/2020) por circular por la vía pública durante el estado de alarma. Alega defectos de forma, que no se ha producido el tipo (no ha habido desobediencia) e inconstitucionalidad del decreto del estado de alarma. Solicita la anulación del acto impugnado. Cuantía: 601,00 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/03/2022



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que **ESTIMANDO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Javier Bayal Pazos, en nombre y representación de [REDACTED], contra la resolución de fecha 21 de abril de 2021 que confirma la resolución recaída en el expediente sancionador 2637/2020 por la que se impuso una sanción de 601 euros como autores de una infracción tipificada en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la reclamación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de julio de 2021 que anuló varios apartados del Real Decreto 463/2020, entre ellos el que limitaba la la libertad de movimiento, por lo que la sanción deviene nula.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”



15/ 802.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 70/2022 DE 17/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A.411/2021 INTERPUESTO POR D^a. D.M.R. CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (EXP. RJ015/PAT/2020/092) POR CAÍDA DE UN ÁRBOL SOBRE VEHÍCULO APARCADO EN LA C/ VERACRUZ, 28. APORTA FOTOS, ATESTADO POLICIAL Y PERITAJE DE LOS DAÑOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-295.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-295

Asunto: Sentencia 70/2022 de 17/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por el que se estima el P.A. 411/2021 interpuesto por [REDACTED] contra el silencio desestimatorio en reclamación de responsabilidad patrimonial (exp. RJ015/PAT/2020/092) por caída de un árbol sobre el vehículo [REDACTED] aparcado en la C/ Veracruz, 28. Aporta fotos, atestado policial y peritaje de los daños. Cuantía: 778,45 €.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/02/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña Begoña López Rodríguez, en nombre y representación de [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de reclamación patrimonial por los daños causados al



vehículo matrícula [REDACTED] como consecuencia de la caída de un árbol, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado, condenando a la Administración demanda (sic) a abonar la cantidad de 778,45 euros, MAS LOS INTERESES LEGALES. Con expresa condena en costas a la Administración demandada hasta la cuantía máxima de 200 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Limitadas a 200 €. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la demanda al considerar al Ayuntamiento responsable del estado de conservación del árbol y estar acreditados los daños producidos en el vehículo”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

16/ 803.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 114/2022 DE 11 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 460/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.M.R.Z., M.L.P.A., D. L.P.B. Y Dª M.E.S.B. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 7/7/2021 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS



INDEBIDOS DERIVADA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA Y UNA PLAZA DE GARAJE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-325.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-325

Asunto: Sentencia nº 114/2022 de 11 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid dictada en el P. A. 460/2021 por la que estima el recurso interpuesto POR

contra Resolución del TEAM del 7/7/2021 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada autoliquidación del IIVTNU relativa a la adquisición de una vivienda y una plaza de garaje. Cuantía: 7.053,10+ 491,24: 7.544,34 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/03/2022.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Raquel Sánchez-Marín García, en nombre y representación de , contra la resolución de fecha 7 de julio de 2021 dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles por el que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 30 de noviembre de 2020 por la que se desestima la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones nº 18330937 y 18330938 en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con unas cuotas tributarias de 7.053,10€ y 491,24 €, como consecuencia de



la transmisión de la vivienda sita en la calle Madrid nº 1 00 A, con referencia catastral [REDACTED] y de la plaza de garaje sita en la calle Madrid nº 1-1 05 de Mostoles, con referencia catastral [REDACTED], debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, debiendo proceder la Administración a reintegrar a los demandantes la cantidad indebidamente ingresada mas los intereses de demora desde la fecha de pago hasta el completo reintegrado de la cantidad ingresada. Sin expresa condena en costas”.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia entiende que es de plena aplicación al presente caso, la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 de 26 de octubre que ha anulado los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 del TRLHL relativos al método de cálculo del impuesto, por lo que estima el recurso interpuesto”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

17/ 804.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 91/2022 DE 02 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 54/2021 INTERPUESTO POR D^a. RM.M.A. CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TEAM (EXP. 194/2018) DE UNA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IIVTNU DEL ARTÍCULO 10.2 DE LA**



ORDENANZA FISCAL DEL MÓSTOLES PARA EL AÑO 2016
(TRANSMISIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR HERENCIA). EXPTE.
RJ 008/AJ/2021-228.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-228

Asunto: Sentencia 91/2022 de 02 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por la que se estima el P.A. 54/2021 interpuesto por [REDACTED] contra resolución desestimatoria del TEAM (exp. 194/2018) de una solicitud de aplicación de bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU del artículo 10.2 de la ordenanza fiscal del Móstoles para el año 2016 (transmisión de vivienda habitual por herencia). La cuantía de la demanda es de 3.018,72 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico- Administrativo Municipal de Móstoles, de 28 de septiembre de 2020, expediente administrativo nº 20172976, por la que desestima la reclamación económica administrativa presentada contra la resolución del director general de gestión tributaria y recaudación de 7 de junio de 2018 por la que se desestima el recurso de reposición presentado contra la liquidación 17411874 del IIVTNU, que se anula, declarándose el derecho del recurrente a que por el Ayuntamiento de Móstoles se aplique la bonificación del 95%, Se impone las costas a la demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable. Costas limitadas a 300 €. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia estima la reclamación porque considera que el primer escrito del ciudadano solicitando la liquidación del tributo y aplicación de todas las bonificaciones que fueran aplicables, debe considerarse como autoliquidación y solicitud expresa de la bonificación. Por tanto sí se habría solicitado en forma y plazo, por cuanto la ordenanza también permite pedir al Ayuntamiento el modelo oficial y los elementos de la relación tributaria para practicar la autoliquidación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

18/ 805.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 103/2022 DE 04 DE MARZO DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 463/2021 INTERPUESTO POR D^a. LP.DV.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (EXP. TEAM 134/2020) DE EXENCIÓN DEL IIVTNU POR DACIÓN EN PAGO DE DOMICILIO HABITUAL DE VIVIENDA. SE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL TRIBUTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-329.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-329

Asunto: Sentencia 103/2022 de 04 de marzo de 2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por el que se esimita el P.A. 463/2021 interpuesto por [REDACTED] contra la resolución desestimatoria de reclamación económico-administrativa (exp. TEAM 134/2020) de exención del IIVTNU por dación en pago de domicilio habitual de vivienda. Se solicita medida cautelar de suspensión del pago del tributo. Cuantía: 4.928,08 €

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimo el presente recurso contencioso administrativo Procedimiento Abreviado nº 463/21-A interpuesto por la Letrada D^a Belén Luque Gordillo en nombre y representación de [REDACTED] contra las resoluciones reflejadas en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, que, por ser contrarias a derecho, anulo; Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Si hay costas. Abiertas. No cabe recurso ordinario alguno. Se anula la autoliquidación por aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021. Se imponen costas sin limitación de la cuantía”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

19/ 806.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 54/2021 FORMULADA POR D. Ó.S.C., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-109.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-109

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 54/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

20/ 807.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 56/2021 FORMULADA POR D. D.S.R., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-136.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-136

Asunto: Auto de fecha 18 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 56/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.



“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

21/ 808.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DEESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 60/2021 FORMULADA POR D. D.Y.S., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-150.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-150

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 60/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda **NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

22/ 809.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 61/2021 FORMULADA POR D. A.S.P., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-151.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-151

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 61/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la



Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda **NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.

Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

23/ 810.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 64/2021 FORMULADA POR D. F.R.M., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-176.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-176

Asunto: Auto de fecha 2 de julio de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 64/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/07/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda **NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.**

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos. Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”



24/ 811.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 65/2021 FORMULADA POR D. J.A.D., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-188.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-188

Asunto: Auto de fecha 16 de junio de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 65/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable, no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos.

Sin expresa imposición de las costas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

25/ 812.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 21/2021 FORMULADA POR D. M.L.G., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO



**DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-25.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-25

Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 21/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONE

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos interpuesta por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme dictada en Procedimiento Abreviado 570/2019, al entender que no concurre en la parte promotora de este incidente uno de los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 29/1988 para que proceda acceder al otorgamiento de la extensión de efectos de una sentencia que regula dicho precepto consistente en que el solicitante se encuentre en “idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo”, dado que con posterioridad al fallo de la sentencia cuya extensión de efectos se pretende la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprobó el día 30-07-2020 una “Propuesta de resolución sobre aprobación de la integración en subgrupos de clasificación profesional de los funcionarios de Policía local”.

Además, con posterioridad a la fecha de la sentencia recaída en las actuaciones cuya extensión se solicita, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid, sección primera, ha dictado auto de 5-2-2021, en sus autos de recurso de apelación nº 603/2020, en el cual plantea al Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad respecto de las D.T. primera 1º y tercera de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la CAM.

Sin expresa condena en costas a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

26/ 813.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 25/2021, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO Y APARTADO DE LA PROSECUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 19/2021 FORMULADO POR D. JA.P.M., FUNCIONARIO**



DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 191/2020, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 146/2020, DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-139.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-139

Asunto: Decreto nº 25/2021, de fecha 26 de abril de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución del procedimiento de Extensión de Efectos 19/2021 formulado por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 191/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 146/2020, declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de esta pieza a [REDACTED], declarándose terminada con archivo de los autos. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición,



La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de dicho recurso al recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos.

Sin condena en costas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

27/ 814.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 67/2022 DE 17/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR LA QUE DE DESESTIMA EL P.A. 295/2021 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN 15/04/2021. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-247.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-247



Asunto: Sentencia 67/2022 de 17/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por la que de desestima el P.A.295/2021 interpuesto por Banco Santander S.A. contra Resolución 15/04/2021. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 1.105,93 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y Banco Santander S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/02/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco Santander S.A. contra la resolución de a Concejalía Delegada de Hacienda del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 15 de Abril de 2021, que se describe en el primer antecedente de hecho, por ser conforme al ordenamiento jurídico. Con imposición de las costas del juicio a la entidad bancaria demandante.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso.

Desestima el recurso porque la liquidación que pretende revisar el Banco demandante fue consecuencia de un procedimiento inspector por no haber pagado el impuesto en período voluntario mediante autoliquidación, siendo firme y consentida al no haberla impugnado en vía económico-administrativa y luego jurisdiccional, lo que constituye situación consolidada que impide su revisión al amparo de la declaración de inconstitucionalidad.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

28/ 815.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 35/2022 DE 28/01/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 29 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 385/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL FERPI TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RELATIVA A 123 LIQUIDACIONES DEL IIVTNU DERIVADAS DE DACIONES EN PAGO DE DIVERSOS INMUEBLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-166.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-166

Asunto: Sentencia nº 35/2022 de 28/01/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 29 de Madrid dictada en el P.O. 385/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por la mercantil Ferpi Transportes y Construcciones S.A. contra desestimación por Resolución del TEAM de 4 de septiembre de 2021 relativa a 123 liquidaciones del IIVTNU derivadas de daciones en pago de diversos inmuebles. Cuantía: 161.586,42 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y Ferpi Transportes y Construcciones S.A



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/02/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ferpi Transportes y Construcciones S.A. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Mostoles de fecha 2 de Septiembre de 2020, que se describe en el primer antecedente de hecho, por ser conforme al ordenamiento jurídico. Con imposición a la mercantil recurrente de las costas del juicio con el alcance expresado en el Fundamento Jurídico VII.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento, con costas. Contra la misma cabe recurso de apelación que fue interpuesto por la mercantil.

La sentencia considera que estamos ante liquidaciones y no autoliquidaciones como se alega de contrario. Dichas liquidaciones no fueron recurridas en plazo, que dando firmes y consentidas, motivo por lo que tienen carácter de “situación consolidada” según la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2022, lo que hace que ésta no resulte de aplicación a dicho procedimiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.”

CONTRATACIÓN

29/ 816.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN INTEGRAL DE PISTA DEPORTIVA, EN CALLE CARCAVILLA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/002/CON/2022-076.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- Expediente nº C002/CON/2022-076
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE PISTA DEPORTIVA, EN CALLE CARCAVILLA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo nº 2/294 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2022 se aprobó el “Proyecto de remodelación integral de pista deportiva, en Calle Carcavilla, en el municipio de Mostoles”, así como el Estudio de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.



- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- ACTA DE REPLANTEO
- ACUERDO DE LA JGL
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente de ejercicio RC número 2/2022000001615 a imputar con cargo a la aplicación 33-1533-61914, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 190.123,14 €, de los cuales 157.126,56 € en concepto de principal y 32.996,58 € en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 157.126,56 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25, 28, 116 y 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126



de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE PISTA DEPORTIVA, EN CALLE CARCAVILLA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C002/CON/2022-076), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 190.123,14 €, de los cuales 157.126,56 € en concepto de principal y 32.996,58 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de tres meses de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2022000001615), que se imputará con cargo a la aplicación 33-1533-61914, del Presupuesto Municipal 2022.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

30/ 817.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: “PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2021-2022”. EXPTE. C/087/CON/2022-104 (C/048/CON/2021-033).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C087/CON/2022-104

Expediente Inicial: C048/CON/2021-033

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SERVICIOS

-Objeto: REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2021-2022".

Interesado Concejalía de Educación y Juventud

Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 11/829, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, se adjudicó el "SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2021- 2022, a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. (CIF B-83117291). El importe máximo de este contrato es de 99.635,50 €, más la cantidad de 20.923,35 € en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada."

La formalización del contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 17 de noviembre de 2021.

Segundo.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación 29 de Julio de 2022, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la empresa
- Informe Técnico
- Propuesta del servicio
- Documentos contables:
 - RC 2/20220000002191 para el ejercicio 2022
 - RC 2/20220000002193 PRESUPUESTO FUTURO.

Tercero. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 Y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año.

Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 14 de junio de 2022, muestra su disposición a prorrogar por un año más el citado contrato.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 1 año (desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023).



Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por un año, agotando con ello el plazo máximo de duración del contrato fijado en la licitación, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PROGRAMA CON ADOLESCENTES EN MÓSTOLES, 2021- 2022, a la mercantil 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L. (CIF B-83117291). El importe máximo de este contrato es de 99.635,50 €, más la cantidad de 20.923,35 € en concepto de IVA, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, por UN AÑO, para el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023 (ambos inclusive).

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 120.558,85 €, que se corresponden con 99.635,50 € en concepto de principal y 20.923,35 € correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta al año 2022, corresponde la cantidad de 10.000,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 50-3347-22718, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/2022000002191).

Por lo que respecta al año 2023, corresponderá la cantidad máxima de 110.558,85 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto. Se adjunta en el expediente RC de ejercicios futuros (ejercicio 2022, Nº 2/2022000002193)

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.



Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

31/ 818.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TASACIONES EN LOS VALORES DEL SUELO”. EXPTE. C/087/CON/2022-137 (C/048/CON/2021-044).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C087/CON/2022-137
Expediente nº C/048/CON/2021-044
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TASACIONES EN LOS VALORES DEL SUELO
Interesado Concejalía de Hacienda.
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 3/818, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de octubre de 2021, se adjudicó el “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TASACIONES EN LOS VALORES DEL SUELO (Expte. C/048/CON/2021-044) a la mercantil ASSET MANAGEMENT 2000, S.L., (CIF: B88155684), por importe máximo, para el año de duración del contrato, de 47.541,29



€, más la cantidad de 9.983,66 € en concepto de IVA y, de acuerdo con la oferta presentada por esta mercantil:

A) OFERTA ECONÓMICA

Hasta un presupuesto máximo de 57.488,92 euros anuales, IVA incluido, a razón de los siguientes precios unitarios:

SERVICIO	UNIDADES ANUALES ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO DE LICITACIÓN SIN IVA	PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE TOTAL ESTIMADO SIN IVA
INFORMES	125	366,33 €	250,00 €	31.250,00 €
PERSONACIÓN EN JUICIO	25	70,00 €	65,00 €	1.625,00 €

IMPORTE MÁXIMO TOTAL ANUAL SIN IVA	32.875,00 €
IMPORTE IVA	6.903,75 €
IMPORTE MÁXIMO TOTAL ANUAL CON IVA	39.778,75 €

(...)

La formalización del contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 18 de octubre de 2021.

Segundo. Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación 6 de septiembre de 2022, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la empresa
- Informe Técnico
- Propuesta del servicio
- Documentos contables:
 - RC PRESUPUESTO FUTUROS 2/2022000002319

Tercero. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 Y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que "los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación,



adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año.

Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 26 de agosto de 2022, muestra su disposición a prorrogar por un año más el citado contrato.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 1 año (desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2023).

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo. En cuanto al régimen de pagos, la cláusula 26 indica que la facturación se realizará por certificaciones trimestrales:

“RÉGIMEN DE PAGOS.



El abono del contrato se realizará por certificaciones trimestrales, en base al número de informes y personaciones en juicio realizadas en dicho periodo. El adjudicatario emitirá certificaciones independientes para los informes de tasación y las personaciones y detallará pormenorizadamente las unidades por tipo de servicio, el precio unitario adjudicado de cada una de ellas, el IVA y el importe total.

Junto a la certificación, deberá emitirse un informe de los técnicos municipales designados por la Concejalía de Urbanismo, como responsables del seguimiento, control y supervisión de los trabajos definidos en el Pliego. En dicho informe también se acreditará el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato. Estas funciones podrán ser asumidas por el/la Arquitecto/a Superior a la Concejalía de Hacienda, una vez se haya incorporado plenamente.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mostoles podrá realizar los pagos del contrato, mediante transferencia en efectivo o mediante su inclusión en remesas de pago anticipado a proveedores, instrumento financiero este denominado comercialmente Confirming.“

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE TASACIONES EN LOS VALORES DEL SUELO (Expte. C/048/CON/2021-044) a la mercantil ASSET MANAGEMENT 2000, S.L., (CIF: B88155684), por importe máximo, para el año de duración de la presente prórroga, de 47.541,29 €, más la cantidad de 9.983,66 € en concepto de IVA y, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada, por UN AÑO, para el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2023 (ambos inclusive).*

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 57.524,95 €, que se corresponden con 47.541,29 € en concepto de principal y 9.983,66 € correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:*



Por lo que respecta al año 2023, corresponderá la cantidad máxima de 57.524,95 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto. Se adjunta en el expediente RC de ejercicios futuros (ejercicio 2022, Nº 2/2022000002319)

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

32/ 819.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES. EXPTE. SP/009/ED/2022/5.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte: SP/009/ED/2022/5

Asunto: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud y Concejalía de Igualdad- Comunidad de Madrid

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 15 de septiembre de 2022



Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de la APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Constituye el objeto fundamental del presente Convenio instrumentar la concesión de una subvención a favor del Ayuntamiento de Móstoles para la financiación, durante la anualidad de 2022, de actuaciones en materia de desarrollo del Plan Corresponsables mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes hasta 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la creación de bolsas de cuidado profesional.
- b) Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados de los y las menores.
- c) Implantar Planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres.

Segundo: El Ayuntamiento de Móstoles, conocedor de las necesidades de las familias de nuestro municipio, comparte el interés por instrumentar la concesión de una subvención con la Comunidad de Madrid para favorecer la conciliación de éstas familias, además de contribuir a la creación de empleo en el sector de los cuidados de los y las menores y las personas jóvenes.

Tercero: En el Anexo I del citado Convenio se relacionan los Proyectos que llevan a cabo las siguientes Concejalías del Ayuntamiento de Móstoles, objeto del mismo:

Concejalía de Educación y Juventud:

- COLONIAS URBANAS
- CAMPAÑA DE VERANO 2021: Sal para el verano, Campamento náutico
- AUXILIARES DE APOYO A LA EDUCACIÓN INFANTIL

Concejalía de Igualdad:

- APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CAMPAMENTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
- ESPACIO DE CONCILIACIÓN A USUARIAS DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Cuarto: El coste total de este Convenio asciende a la cantidad de 346.087,35€. Dicha financiación correspondería a cargo de la Consejería competente en materia de igualdad; no correspondiendo ninguna aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles al presente Convenio.

Quinto: La vigencia de este Convenio será la comprendida entre la fecha de la firma y el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del total cumplimiento de las obligaciones de justificación por parte de la Entidad Local, que se podrán realizar hasta el 28 de febrero de 2023. Podrán imputarse gastos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022



Asimismo, las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

Se establece expresamente que este convenio no puede ser prorrogado

Sexto: Visto los siguientes informes que se adjuntan en el expediente:

- ⇒ Informe Técnico del Director de Educación, de fecha 15-09-2022.
- ⇒ Memoria económica justificativa del Director de Educación, de fecha 15-09-2022.
- ⇒ Informe Jurídico, de fecha 23-09-2022, en sentido favorable.
- ⇒ Informe de intervención, de fecha 29-09-2022, en sentido favorable

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.
- Por su parte el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, expresamente establece en su apartado o) como competencia propia de la entidad local, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”



DECLARACIONES DE URGENCIA

33/ 820.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL INICIO DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD. EXPTE. B029/FEST/2022/4.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	B029/FEST/2022/4
Asunto	Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.
Procedimiento	Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales en régimen de concurrencia. De oficio
Fecha de inicio:	27 de septiembre de 2022

*Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Festejos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en la autorización demanial para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad y se emite providencia de inicio de fecha 27 de septiembre de 2022.



Segundo.- Se incorpora informe del Arquitecto de la Concejalía de Presidencia y Desarrollo Urbano de fecha 20 de junio de 2022 sobre valor del suelo y cálculo de la fianza. Igualmente se incorpora la ficha del inmueble del Inventario Municipal de Bienes.

Tercero.- Se presenta propuesta del servicio de fecha 27 de septiembre de 2022 y se emiten informes del Técnico de Festejos justificativo del Mercado de Navidad de fecha 27 de septiembre de 2022 e informe sobre la fianza, canon y tasas de fecha 27 de septiembre de 2022

Cuarto.- Se presenta el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 27 de septiembre de 2022 y el Pliego de Condiciones Administrativas de fecha 17 de septiembre de 2022.

Quinto.- Se emite por la Asesoría Jurídica informe favorable de fecha 28 de septiembre de 2022.

Sexto.- Se emite por la Intervención informe favorable de fecha 3 de octubre de 2022.

La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- En lo no previsto en los Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, se estará en lo dispuesto en la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado; especialmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte la siguiente*

Resolución

Primero.- *Iniciar el expediente de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado de Navidad.*

Segundo.- *Aprobar los pliegos de Condiciones Técnicas y de Condiciones Administrativas que regirán la citada autorización. El tipo de licitación será al alza por un canon de 4.562,28 €, así como una tasa por utilización privativa o autorización*



especial del dominio público de 226,80 € por caseta. La fianza definitiva a depositar será de 1.938,08 €.

Tercero.- El periodo de esta autorización será de dos años, contados desde la formalización del contrato. Se podrá prorrogar un año adicional, debiéndose cumplir las condiciones por la que se otorga la autorización, siempre que el año previo haya sido beneficioso para la ciudad y no se haya incumplido ninguna de las obligaciones.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Móstoles se reserva la posibilidad de resolver la autorización por motivos sanitario del mercado hasta tres días antes del comienzo de la instalación de cada año de vigencia. En caso de que se produzca esta resolución, el concesionario no se verá obligado al pago del canon del mercado correspondiente, aunque tampoco tendrá derecho a indemnización.

Quinto.- Dar traslado al Departamento de Contratación a los efectos de publicar la licitación en el Perfil del Contratante para que, en el plazo de quince días naturales computados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en la web del Ayuntamiento de Móstoles, se presenten las ofertas que estimen pertinentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

34/ 821.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN EN RELACIÓN CON LA DISPENSA PLANTEADA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EXPTE. 1/2022 – SEIS.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº 1/2022- SEIS

Asunto: APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DISPENSA PLANTEADA POR DICHO AYUNTAMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

Interesado: Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Ordinario

Fecha de iniciación: 23 de agosto de 2022

Examinado el procedimiento de iniciado por el técnico que suscribe, se hace precisa la APROBACIÓN del CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DISPENSA PLANTEADA POR DICHO AYUNTAMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles con fecha 22 de octubre de 2020, y después de haber realizado un estudio previo a la formalización de la dispensa en septiembre de 2016, y finalizado en agosto de 2017, aprobó la solicitud de dispensa para que la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento se realizara por parte del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, por resultar muy difícil para dicho municipio la prestación de este servicio.

Segundo.- Que la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles redactaron conjuntamente un Convenio de Colaboración para llevar a cabo la dispensa solicitada denominado “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la homogeneización de medios materiales y personales en relación con la solicitud de dispensa planteada por dicho Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Extinción de Incendios”, y que fue aprobado en Junta de Gobierno Local con fecha 15 de junio de 2021.

Tercero.- Que la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles han redactado conjuntamente un Convenio de transferencia y financiación entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles en relación a la solicitud de dispensa realizada por el Ayuntamiento, que transfiere el servicio de Extinción de Incendios a la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Se adjunta informe técnico favorable del Jefe de Servicio de Extinción de Incendios con fecha 30 de agosto de 2022.



Quinto.- Se adjunta informes de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de septiembre de 2022 y de fecha 03 de octubre de 2.022.

Sexto.- Se adjunta informe favorable de la Intervención de fecha 23 de septiembre de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios con población superior a 20.000 habitantes, cual es el caso del Ayuntamiento de Móstoles, deben prestar, en todo caso, los servicios de prevención y extinción de incendios en su propio municipio, debiendo ejercer dicha competencia en los términos previstos en la legislación del Estado, así como en el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, los Municipios de más de 20.000 habitantes que, teniendo la obligación de prestar el servicio de prevención y extinción de incendios solicitarán su dispensa, suscribirán un convenio con la Consejería competente, el cual recogerá los medios personales y materiales a transferir, así como su cuantificación, como trámite previo a la concesión de dicha dispensa. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto, resolverá el expediente de concesión de la dispensa solicitada.

Que, vista la propuesta del Ayuntamiento de Móstoles para iniciar un estudio previo a la formalización de la dispensa del servicio de extinción de incendios y salvamentos, con fecha de 2 de agosto de 2017, se firmó el “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el ayuntamiento de Móstoles, de preparación de la integración en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos, así como en materia de colaboración técnica y formación”, que ha tenido su continuidad en la aprobación del “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la homogeneización de medios materiales y personales en relación con la solicitud de dispensa planteada por dicho Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Extinción de Incendios”, con fecha 15 de junio de 2021, todo ello con la finalidad última de que se llegue a materializar la dispensa prevista en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de Septiembre.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN



RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DISPENSA PLANTEADA POR DICHO AYUNTAMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”.

Segundo.- Dar traslado de esta resolución a la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid y al Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y a los servicios municipales competentes.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

35/ 822.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE Y SANITARIA (ACS) MEDIANTE PLACAS SOLARES EN LA PISCINA MUNICIPAL “LAS CUMBRES”, DE MÓSTOLES. EXPTE. C/002/CON/2022-032.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).



- Expediente nº** C/002/CON/2022-032
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** OBRAS
- Objeto:** REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DEL AGUA CALIENTE PARA PISCINAS Y SANITARIA (ACS) MEDIANTE PLACAS SOLARES EN LA PISCINA MUNICIPAL "LAS CUMBRES", DE MÓSTOLES
- Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo nº 2/524 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2020 se aprobó el "Proyecto básico para la reparación y restitución del sistema de producción del agua caliente para piscinas y sanitaria (ACS) mediante placas solares en la piscina "Las Cumbres".

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- ACUERDO DE LA JGL
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2022000002175 a imputar con cargo a la aplicación 40-9228-63202, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- SOLICITUD DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN URGENTE
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: URGENTE



- **Tipo de licitación:** De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 209.419,52 €, 173.073,98 € en concepto de principal y 36.345,54 € en concepto de I.V.A.
- **Valor estimado del contrato:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 190.381,37 €, considerando el Presupuesto Base de Licitación y las posibles modificaciones (10%), todo ello sin IVA.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25, 28, 116 y 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Obra en el expediente Informe del área donde se justifica la TRAMITACION URGENTE de este expediente. La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en su artículo 119 que regula la tramitación urgente. Del estudio del informe ha quedado justificado la necesidad de atender la contratación de la obra de forma inmediata y la necesidad de acelerar la tramitación.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DE REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DEL AGUA CALIENTE PARA PISCINAS Y SANITARIA (ACS) MEDIANTE PLACAS SOLARES EN LA PISCINA MUNICIPAL “LAS CUMBRES”, DE MÓSTOLES (Expte. C/002/CON/2022-032), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.



Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 209.419,52 €, de los cuales 173.073,98 € en concepto de principal y 36.345,54 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de cuatro meses de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2022000002175), que se imputará con cargo a la aplicación 40-9228-63202, del Presupuesto Municipal 2022.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Igualmente a requerimiento del Titular de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se incorpora al expediente informe técnico, de 4 de octubre de 2022, de la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 11 de octubre de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a uno de diciembre de dos mil veintidós.